

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Empalme: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos 2
- 005-2023 Cantón Simón Bolívar: Que reglamenta el procedimiento para la entrega de ayuda social a los habitantes del cantón por parte del GADM..... 18
- Cantón Sucre: Para la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo ... 26

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Loja: Que establece y regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos provinciales 35

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón El Empalme****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el Art. 60 de la **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica** expedida en el Registro Oficial No. 514 de 21 de junio de 2019 menciona que (...) En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, **esta deberá hacerlo en forma separada** a la factura por el servicio de energía eléctrica.

Normativa, cuya Disposición Transitoria nos indica:

“Disposición Transitoria. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.”

La **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica** y la disposición transitoria de dicha Ley por lo que el Gobierno autónomo Descentralizado El Empalme, deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

Con fecha 18 de enero de 2019 se firmó el convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, suscrito entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Guayas Los Ríos y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Empalme cuyo vencimiento fue el 31 de Diciembre de 2019, el cual no puede ser renovado debido que la Ordenanza que establece el sistema tarifario por el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos en el cantón El Empalme publicada en el Registro Oficial N° 548 del 21 de marzo de 2005, se fijan tasas indexadas directamente al consumo de energía eléctrica.

Con **Memorando N.º: 0227-GADMCEE-DSPMGA-2023-M** fechado al 18 de mayo del 2023, suscrito por el Mg. Wilson Humberto Cela Meza, en calidad de Director de Servicios Públicos Municipales y Gestión Ambiental; remite al señor Alcalde el **“ESTUDIO DE COSTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN EL EMPALME”**, adjunto el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón El Empalme; donde el Ingeniero Rodolfo Sebastián

Cantos Acosta en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme remite el **Oficio No.: GADMCEE-A-2023-392-OF**, de fecha 17 de julio del 2023, el cual hace la entrega del estudio técnico de fijación de tasas por el servicio de gestión integral de residuos sólidos; donde a su vez, el Mgs. Franklin Oswaldo Medina Pita en calidad de Administrador UN CNEL EP, ENCARGADO – GLR mediante **Oficio Nro. CNEL-GLR-ADM-2023-0553-O** de fecha 18 de octubre de 2023 remite la Respuesta a Revisión de Estudio de la TRB GAD EL Empalme en función de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público, expresando en la parte pertinente lo siguiente: *“El GAD del cantón El Empalme cumple con la metodología de cálculo del Oficio Nro. CNEL-GLR-COM-2022-0786-O, como se muestra en la información entregada por el GAD:”*.

Por lo antes mencionado, se ha podido identificar que es necesario realizar una reforma de esta normativa, toda vez que el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD**, menciona en su **Artículo 566** que las tasas y sus montos que sean impuestos por los gobiernos autónomos descentralizados guarden relación con los costos de producción de dichos servicios, lo que en la actualidad no ocurre, específicamente con la tasa de recolección de basura.

Con los antecedentes expuestos, es necesario reformar los artículos de la **“ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL EMPALME”**, con el objeto de que la institución municipal no se vea perjudicada con una tasa inferior al costo que representa el servicio y que se cumpla con el principio constitucional de legalidad, observando las disposiciones constantes en el marco jurídico nacional, respetando siempre el objeto de garantizar la sostenibilidad para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del Cantón El Empalme, se presenta el proyecto de ordenanza.

En uso de las atribuciones le confiere el Art. 57 literal a) Y b) del Código Orgánico Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, el pleno del concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado... Así mismo señala que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 36, expresa que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 37 dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a exenciones en el régimen tributario, de acuerdo con la ley.

Que, El artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, El artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 27, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación

Que, el Art. 264 en su numeral 5) e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua reducción y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...)”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala la Facultad normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de

ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales lo siguiente: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el COOTAD en su art. 55 dispone las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones”.

Que, el COOTAD en su art 57 dice de las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD, en su artículo 60 las Atribuciones del alcalde o alcaldesa establece: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece en su párrafo cuarto que: “Las competencias de prestación de servicios públicos de, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.”.

Que, el COOTAD en su art 166 refiere al financiamiento de obligaciones; Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código ibidem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, de conformidad con el Art. 186 del COOTAD establece: Facultad Tributaria. - (...) determina que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables

Que, el artículo 275 del COOTAD establece las Modalidades de Gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el artículo 283 del COOTAD se refiere a la Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada: La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.

Que, el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el Art. 324 del COOTAD, Promulgación y publicación establece: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”.

Que, el artículo 566 del COOTAD establece objeto y determinación de las tasas: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la

administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 567 del COOTAD, dispone obligación de pago: El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio o la vía públicos y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el Art. 568 del COOTAD establece los servicios sujetos a tasas: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

a) d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 16 del Código Tributario se refiere: Hecho generador, se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 23 del Código Tributario Sujeto activo, señala, es el ente público acreedor del tributo.

Que, el artículo 24 del Código Tributario se refiere al sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o responsable.

Que, el Art. 68 del Código Tributario establece Facultad determinadora: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Que el Artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente se refiere al Objeto: La Gestión Integral de residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible a través de un conjunto de políticas

intersectoriales nacionales en todos los ámbitos de gestión de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental.

Que el Artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, señala las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos serán de obligatorio cumplimiento tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas.

Que el Artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente la Jerarquización establece: La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

Que, Artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente: Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se refiere: De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. - La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto.

Que, el Artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se refiere: De la infraestructura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente señala: "Obligaciones y responsabilidades: Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados de barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases".

Que, Artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos establece: Del reciclaje inclusivo, La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Salud establece: La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Salud señala: que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promoverá programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos.

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Salud, establece a la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de la Salud establece: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”.

Que, de conformidad con el Art. 40 de la Ley del Consumidor, en las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. Es un derecho del consumidor el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, con excepción del sector rural que no disponga de instrumentos de medición.

Que, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica Humanitaria, determina que, Desde la vigencia del estado de excepción causado por la pandemia del COVID19, y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean

estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.

Que, el Artículo 60 de la Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Registro Oficial Suplemento 514 de 21 de junio de 2019.- "Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica".

Que, el Artículo 561 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente se refiere a los Principios, el ejercicio de la gestión integral de residuos sólidos y desechos, además aquellos establecidos en el Código del Ambiente, se regirá por los siguientes principios:

- a) Corrección en la fuente
- b) Minimización en la fuente
- c) Responsabilidad común pero diferenciada
- d) De la cuna a la cuna
- e) Consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social

Que, el Artículo 565 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente se refiere: Plan de gestión integral municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, mismo que debe ser remitido a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, control y seguimiento.

Que, el Artículo 570 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente, Declaración anual: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán remitir una declaración anual sobre la generación y gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos, según el formato establecido por la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación.

Que, el artículo 571 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente, establece: Registro de información. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y

metropolitanos deberán reportar a la Autoridad Ambiental Nacional el registro de información sobre la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos del cantón, a través de los instrumentos que se establezcan para el efecto, hasta los primeros sesenta (60) días de cada año.

Que, con fecha 28 de abril del 2016 se suscribió el Convenio de la Mancomunidad Mundo Verde para la construcción y operación de la Celda Emergente en el Cantón Quevedo para la disposición final de los Residuos sólidos urbanos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Quevedo, Valencia, Puebloviejo, Mocache, Buena Fe, El Empalme, Quinsaloma y Montalvo, en el cual se establece la responsabilidad de parte de cada uno, de realizar la oportuna y adecuada gestión de financiamiento de recursos para la normal operatividad de la gestión final de los desechos; y,

Que, mediante **Memorando N.º: 0227-GADMCEE-DSPMGA-2023-M** fechado al 18 de mayo del 2023, suscrito por el Mg. Wilson Humberto Cela Meza, en calidad de Director de Servicios Públicos Municipales y Gestión Ambiental; remite al señor Alcalde el **"ESTUDIO DE COSTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN EL EMPALME"**, adjunto el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón El Empalme.

Que, mediante **Oficio No.: GADMCEE-A-2023-392-OF**, de fecha 17 de julio del 2023 el Ingeniero Rodolfo Sebastián Cantos Acosta en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, el cual hace la entrega del estudio técnico de fijación de tasas por el servicio de gestión integral de residuos sólidos

Que, mediante **Oficio Nro. CNEL-GLR-ADM-2023-0553-O** de fecha 18 de octubre de 2023 el Mgs. Franklin Oswaldo Medina Pita en calidad de Administrador UN CNEL EP, ENCARGADO – GLR remite la Respuesta a Revisión de Estudio de la TRB GAD EL Empalme en función de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, expresando en la parte pertinente lo siguiente: ***"El GAD del cantón El Empalme cumple con la metodología de cálculo del Oficio Nro. CNEL-GLR-COM-2022-0786-O, como se muestra en la información entregada por el GAD:"***.

Que, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme la fijación, determinación y recaudación de la tasa por el servicio de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón El Empalme; y, En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240; y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL EMPALME

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

Art. 1.- Modifíquese el Artículo. 9.- De Las Exenciones Para Personas Adultas Mayores, con el siguiente texto:

Las exenciones para las personas adultas mayores que tienen que ver específicamente con la tasa de recolección de basura no aplican para las Unidades de Negocio que utilicen el sistema informático del área comercial para la gestión de usuarios SAP (SISTEMA, APLICACIONES Y PRODUCTOS).

Art. 2.- Modifíquese el Artículo. 10.- De las Exenciones para Personas con Discapacidad, con el siguiente texto:

Las exenciones para las personas con discapacidad que tienen que ver específicamente con la tasa de recolección de basura no aplican para las Unidades de Negocio que utilicen el sistema informático del área comercial para la gestión de usuarios SAP (SISTEMA, APLICACIONES Y PRODUCTOS).

Art. 3.- Elimínese en el primer y segundo inciso del artículo 12, respectivamente, la palabra “Facturación y”.

Art. 4.- Modifíquese el Artículo. 13.-. Usuarios, con el siguiente texto:

La Corporación Nacional de Electricidad mediante **Oficio Nro. CNEL-GLR-COM-2022-0786-O** con fecha 25 de marzo del 2022 establece la fórmula de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura, acorde a la unificada en el nuevo Sistema Comercial Único, donde se procede a emitir los lineamientos, para convenios de Tasa de Recolección de Basura (TBR) y CNEL EP Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, misma que se detalla a continuación:

Grupo Tarifario	Subgrupo Tarifario	N°	Consumo kWh	Usuarios Abril 2023
Residencial	Residencial Residencial Discapacidad PEC Residencial Ley Discapacidad Residencial PEC Residencial Tercera Edad Residencial Tercera Edad PEC	1	0	1076
		2	1-30	1680
		3	31-50	1091
		4	51-100	4215
		5	101-200	6029
		6	201-300	1857
		7	301-500	1235
		8	501-800	541
		9	801-1.000	82

		10	Mayor a 1.001	93
TOTAL, RESIDENCIAL				17899
Comercial	Comercial con Demanda Comercial sin Demanda Comerc. Dem. Registrador Comerc. Dem. Reg. Horario	1	0	35
		2	1-30	30
		3	31-50	11
		4	51-100	31
		5	101-200	73
		6	201-300	80
		7	301-500	97
		8	501-800	86
		9	801-1.000	39
		10	1.001-2.000	85
		11	2.001-3.000	46
		12	3.001-7.000	23
		13	Mayor que 7.001	2
TOTAL, COMERCIAL				638
Industrial	Industrial Artesanal Indust. Demanda con registrador Indust. Demanda. Reg. Estac. Ind. Demanda reg. 4 horarios	1	0	0
		5	1-200	2
		6	201-300	1
		7	301-500	3
		8	501-800	2
		9	801-1.000	1
		10	1.001-2.000	1
		11	2.001-3.000	0
		12	3.001-7.000	0
13	Mayor que 7.001	0		
TOTAL, INDUSTRIAL				10
Otros	Asistencia Social Beneficio Publico Bomb. Agua Com. Camp. Bombeo Agua (Agri y Pisc) Dem. Cultos religiosos Oficiales sin Demanda Bombeo Agua con Demanda Cult. Relig Regis Deman BENEF. PUB. DEM. REG, HOR.* Bombeo Agua Servi Public Dem Hora	1	0	28
		2	1-30	50
		3	31-50	14
		4	51-100	26
		5	101-200	43
		6	201-300	12
		7	301-500	20
		8	501-800	16
		9	801-1.000	8
		10	1.001-2.000	29
		11	2.001-3.000	13
		12	3.001-7.000	9
		13	Mayor que 7.001	5
TOTAL, OTROS				273
TOTAL, USUARIOS				18820

Art. 5.- Modifíquese el Artículo 14.- De La Tasa, con el siguiente texto:

La Municipalidad percibirá de los ciudadanos las tarifas por concepto de la prestación del servicio de gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, con la aplicación de la fórmula estructurada de la siguiente manera:

$$TRB=(1*B) + (SBU*C)$$

B: Valor fijo en dólares (definido por el cantón)

SBU: Monto del Salario Básico Unificado, vigente a la fecha de realización del cálculo.

C: Porcentaje a aplicar sobre SBU. (definido por el cantón)

La parametrización de las fórmulas solo podrá ser a nivel de categorías (residencial, comercial, industrial u otros) o por rangos de consumo, o una combinación de estas. Lineamientos para la prestación del servicio de recaudación de la tasa de recolección de basura.

- Tomar en cuenta las disposiciones establecidas en el Art. 60 de la LOSPEE.
- En clientes residenciales se procurará evitar un incremento en el cobro del servicio; de ser necesario, se podrá manejar hasta un margen máximo de 10% de incremento por motivos de los reclamos que puedan existir.
- En el resto de categorías podría considerarse un incremento, siempre y cuando no supere el 15% de incremento global de los que recibe actualmente.
- Se deberá trasladar de forma correcta la información a los clientes a los que se le vincule el incremento, las socializaciones deben venir con un acta que contenga información veraz y comprobable, se deberá tener un procedimiento sobre dicha gestión.
- En el caso de los clientes residenciales que tengan un consumo igual a 0 se debe cobrar un máximo de 0,28 ctvs. por servicio, esto representa el 20% de la comercialización.
- Realizar un acercamiento con los clientes de la tarifa industrial, con el fin de poder manejar una facturación separada, como un plan piloto, y que permita a los GAD sincerar el cobro por la prestación del servicio de recolección de basura en este importante sector.
- En caso de reclamos masivos el GAD tendría que revisar la propuesta.
- Para el caso de los GAD cuyo valor de comisión (más el IVA), que actualmente se cobra por transacción por parte de la distribuidora al municipio, sea superior a la tasa mínima de 0,28 ctvs. definida para los consumos cero, se recomienda considerar el NO cobro de estos valores dentro de las Ordenanza.

Art. 6.- Modifíquese el Artículo 15.- De los factores de ajustes para el cálculo de la tasa, con el siguiente texto:

Los factores de ajuste para el cálculo de la tasa que tienen que ver específicamente con la tasa de recolección de basura no aplican para las Unidades de Negocio que utilicen el sistema informático del área comercial para la gestión de usuarios SAP (SISTEMA, APLICACIONES Y PRODUCTOS).

Art. 7.- Modifíquese el Artículo 16.- Costo total del servicio de barrido, recolección, traslado y disposición final para el cálculo de la tasa estándar, con el siguiente texto:

Las fases contempladas para el análisis de los costos en el manejo de los desechos sólidos no peligrosos del cantón son: barrido y limpieza de espacios públicos,

Tabla III.- Fases de la gestión desechos sólidos, costo mensual y anual, número de

usuarios, tasa por usuario y por fase.

Etapa o Fase	Anual	Mensual	Usuarios	Costo por Usuario
Barrido y limpieza	191.904,50	15.992,04	18.820	0,85
Recolección y traslado	690.284,08	57.523,67	18.820	3,06
Disposición Final	188.894,64	15.741,22	18.820	0,84
TOTAL	1.071.083,22	89.256,93		4,74

Art. 8.- Modifíquese el Artículo 17.- Tarifa de la tasa por categorías de contribuyentes, con el siguiente texto:

Los contribuyentes de la tasa de gestión de los desechos sólidos no peligrosos del cantón El Empalme pagarán la tarifa según el siguiente detalle:

Grupo Tarifario	Subgrupo Tarifario	N°	Consumo kWh	Usuarios Abril 2023	TRB ACTUAL		SBU 2023	%	Valor	Total	Diferencia TRB	Incremento			
					Promedio	Total						Diferencia	%		
Residencial	Residencial Residencial Discapacidad PEC Residencial Ley Discapacidad Residencial PEC Residencial Tercera Edad Residencial Tercera Edad PEC	1	0	1076	2,62	\$2.819,12	\$450,00	0,063	\$0,28	\$301,28	-\$2,34	-\$2.517,84	-89,31		
		2	1-30	1680	2,62	\$4.401,60	\$450,00	0,058	\$2,88	\$4.840,08	\$0,26	\$438,48	9,96		
		3	31-50	1091	2,62	\$2.858,42	\$450,00	0,058	\$2,88	\$3.143,17	\$0,26	\$284,75	9,96		
		4	51-100	4215	2,62	\$11.043,30	\$450,00	0,058	\$2,88	\$12.143,42	\$0,26	\$1.100,12	9,96		
		5	101-200	6029	2,62	\$15.795,98	\$450,00	0,058	\$2,88	\$17.369,55	\$0,26	\$1.573,57	9,96		
		6	201-300	1857	2,62	\$4.865,34	\$450,00	0,058	\$2,88	\$5.350,02	\$0,26	\$484,68	9,96		
		7	301-500	1235	2,62	\$3.235,70	\$450,00	0,058	\$2,88	\$3.558,04	\$0,26	\$322,34	9,96		
		8	501-800	541	2,62	\$1.417,42	\$450,00	0,058	\$2,88	\$1.558,62	\$0,26	\$141,20	9,96		
		9	801-1.000	82	2,62	\$214,84	\$450,00	0,058	\$2,88	\$236,24	\$0,26	\$21,40	9,96		
		10	Mayor a 1.001	93	2,62	\$243,66	\$450,00	0,058	\$2,88	\$267,93	\$0,26	\$24,27	9,96		
TOTAL, RESIDENCIAL				17899		\$46.895,38			\$48.768,34			\$1.872,96	3,9939		
Comercial	Comercial con Demanda Comercial sin Demanda Comerc.Dem.Registrador Comerc.Dem.Reg.Horario	1	0	35	6,6	\$231,00	\$450,00	0,07	\$0,29	\$10,26	-\$6,31	-\$220,75	-95,56		
		2	1-30	30	6,6	\$198,00	\$450,00	0,53	\$8,99	\$269,55	\$2,39	\$71,55	36,14		
		3	31-50	11	6,6	\$72,60	\$450,00	0,53	\$8,99	\$98,84	\$2,39	\$26,24	36,14		
		4	51-100	31	6,6	\$204,60	\$450,00	0,53	\$8,99	\$278,54	\$2,39	\$73,94	36,14		
		5	101-200	73	6,6	\$481,80	\$450,00	0,53	\$8,99	\$655,91	\$2,39	\$174,11	36,14		
		6	201-300	80	6,6	\$528,00	\$450,00	0,53	\$8,99	\$718,80	\$2,39	\$190,80	36,14		
		7	301-500	97	6,6	\$640,20	\$450,00	0,53	\$8,99	\$871,55	\$2,39	\$231,35	36,14		
		8	501-800	86	6,6	\$567,60	\$450,00	0,53	\$8,99	\$772,71	\$2,39	\$205,11	36,14		
		9	801-1.000	39	6,6	\$257,40	\$450,00	0,53	\$8,99	\$350,42	\$2,39	\$93,02	36,14		
		10	1.001-2.000	85	6,6	\$561,00	\$450,00	0,53	\$8,99	\$763,73	\$2,39	\$202,73	36,14		
		11	2.001-3.000	46	6,6	\$303,60	\$450,00	0,53	\$8,99	\$413,31	\$2,39	\$109,71	36,14		
		12	3.001-7.000	23	6,6	\$151,80	\$450,00	0,53	\$8,99	\$206,66	\$2,39	\$54,86	36,14		
		13	Mayor que 7.001	2	6,6	\$13,20	\$450,00	0,53	\$8,99	\$17,97	\$2,39	\$4,77	36,14		
TOTAL, COMERCIAL				638		\$4.210,80			\$5.428,21			\$1.217,41	28,91		
Industrial	Industrial Artesanal Indust. Demanda con registrador Indust. Demanda. Reg. Estac. Ind. Demanda reg. 4 horarios	1	0	0	13,2	\$0,00	\$450,00	0,07	\$0,29	\$0,00	-\$12,91	\$0,00	#DIV/0!		
		5	1-200	2	13,2	\$26,40	\$450,00	0,47	\$15,32	\$30,63	\$2,12	\$4,23	16,02		
		6	201-300	1	13,2	\$13,20	\$450,00	0,47	\$15,32	\$15,32	\$2,12	\$2,12	16,02		
		7	301-500	3	13,2	\$39,60	\$450,00	0,47	\$15,32	\$45,95	\$2,12	\$6,35	16,02		
		8	501-800	2	13,2	\$26,40	\$450,00	0,47	\$15,32	\$30,63	\$2,12	\$4,23	16,02		
		9	801-1.000	1	13,2	\$13,20	\$450,00	0,47	\$15,32	\$15,32	\$2,12	\$2,12	16,02		
		10	1.001-2.000	1	13,2	\$13,20	\$450,00	0,47	\$15,32	\$15,32	\$2,12	\$2,12	16,02		
		11	2.001-3.000	0	13,2	\$0,00	\$450,00	0,47	\$15,32	\$0,00	\$2,12	\$0,00	#DIV/0!		
		12	3.001-7.000	0	13,2	\$0,00	\$450,00	0,47	\$15,32	\$0,00	\$2,12	\$0,00	#DIV/0!		
		13	Mayor que 7.001	0	13,2	\$0,00	\$450,00	0,47	\$15,32	\$0,00	\$2,12	\$0,00	#DIV/0!		
		TOTAL, INDUSTRIAL				10		\$132,00			\$153,15			\$21,15	16,02
		Otros	Asistencia Social Beneficio Publico Bomb. Agua Com. Camp. Bombeo Agua (Agri y Pisc) Dem. Cultos religiosos Oficiales sin Demanda Bombeo Agua con Demanda Cult. Relig Regis Deman BENEF. PUB. DEM. REG. HOR.* Bombeo Agua Servi Public Dem Hora	1	0	28	9,22	\$258,16	\$450,00	0,07	\$0,29	\$8,20	-\$8,93	-\$249,96	-96,82
				2	1-30	50	9,22	\$461,00	\$450,00	0,81	\$12,87	\$643,25	\$3,65	\$182,25	39,53
3	31-50			14	9,22	\$129,08	\$450,00	0,81	\$12,87	\$180,11	\$3,65	\$51,03	39,53		
4	51-100			26	9,22	\$239,72	\$450,00	0,81	\$12,87	\$334,49	\$3,65	\$94,77	39,53		
5	101-200			43	9,22	\$396,46	\$450,00	0,81	\$12,87	\$553,20	\$3,65	\$156,74	39,53		
6	201-300			12	9,22	\$110,64	\$450,00	0,81	\$12,87	\$154,38	\$3,65	\$43,74	39,53		
7	301-500			20	9,22	\$184,40	\$450,00	0,81	\$12,87	\$257,30	\$3,65	\$72,90	39,53		
8	501-800			16	9,22	\$147,52	\$450,00	0,81	\$12,87	\$205,84	\$3,65	\$58,32	39,53		
9	801-1.000			8	9,22	\$73,76	\$450,00	0,81	\$12,87	\$102,92	\$3,65	\$29,16	39,53		
10	1.001-2.000			29	9,22	\$267,38	\$450,00	0,81	\$12,87	\$373,09	\$3,65	\$105,71	39,53		
11	2.001-3.000			13	9,22	\$119,86	\$450,00	0,81	\$12,87	\$167,25	\$3,65	\$47,39	39,53		
12	3.001-7.000			9	9,22	\$82,98	\$450,00	0,81	\$12,87	\$115,79	\$3,65	\$32,81	39,53		
13	Mayor que 7.001			5	9,22	\$46,10	\$450,00	0,81	\$12,87	\$64,33	\$3,65	\$18,23	39,53		
TOTAL, OTROS				273		\$2.517,06			\$3.160,13			\$643,07	25,55		
TOTAL USUARIOS				18820		\$53.755,24			\$57.509,83			\$3.754,59	6,98		

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD publicándola en la gaceta oficial, en el Registro Oficial y dominio web de la institución, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO SEBASTIAN
CANTOS ACOSTA**

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio Domínguez Espinel
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL EMPALME**, fue leída, analizada, discutida ante la Comisión de planificación y presupuesto y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, ordinaria y extraordinaria celebradas los días 31 de enero y 01 de febrero del 2024 en primero y segundo debate, respectivamente. El Empalme, 02 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO SEBASTIAN
CANTOS ACOSTA**

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio Domínguez Espinel
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- VISTOS: El Empalme, 02 de febrero del 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE**, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL EMPALME**, procédase con dicha disposición legal.



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO SEBASTIAN
CANTOS ACOSTA**

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL EMPALME**, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Ab. Julio Domínguez Espinel
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

05-2023 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, según lo establecido el Código Orgánico de en Organización Territorial Autonomía y Descentralización puede implementar sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritarias de su jurisdicción para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

En uso de las facultades y atribuciones contempladas en la Constitución de la República y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización resuelve:

EXPEDIR:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD, OBJETO Y ÁMBITO JURÍDICO.

Artículo 1.- RESPONSABILIDAD. - La Dirección de Desarrollo Económico y Social será la responsable de la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que recaigan sobre otros funcionarios del GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar que intervengan en el proceso.

Artículo 2.- OBJETO.- Tiene como finalidad asegurar con celeridad y oportunidad el acceso a programas, proyectos y servicios sociales emergentes para personas que se encuentren en situaciones de riesgo, vulnerabilidad y doble vulnerabilidad, entre ellas, de extrema pobreza, crisis económica severa o se vean afectadas por desastres naturales y antropogénicos, garantizando de esta forma la protección integral de los derechos de las personas de grupos prioritarios y en situación de riesgo del cantón Simón Bolívar.

Artículo 3.- ÁMBITO. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el cantón Simón Bolívar.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 4.- DE LOS PRINCIPIOS. - Las políticas de Ayuda Social Municipal, observan los principios y enfoques rectores que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Simón Bolívar, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Artículo 5.- OBJETIVOS. - La Ayuda Social Municipal tiene los siguientes objetivos:

- a. Atender con celeridad y oportunidad a personas que se encuentran en situaciones de riesgo, vulnerabilidad, doble vulnerabilidad y que requieran asistencia inmediata, en el marco de sus competencias;
- b. Coordinar, planificar y ejecutar proyectos que propendan al mejoramiento de los servicios sociales emergentes a grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de vulnerabilidad, doble vulnerabilidad y de riesgo;
- c. Coordinar, participar y articularse con otras instituciones o programas de intervención social para la conformación y funcionamiento de 4 redes de apoyo social en el cantón Simón Bolívar; a través de la suscripción de convenios, acuerdos, alianzas de cooperación con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, para la implementación, ejecución de programas de asistencia social y prestación de servicios sociales en situación de emergencia;
- d. Crear, impulsar y administrar de manera individual o en asociación con otras instancias públicas, privadas o comunitarias, servicios sociales a través de programas y proyectos que generen incentivos;

- e. Desarrollar estrategias de asistencia social y ayuda humanitaria originadas en acuerdos o convenios con organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales con personería jurídica, destinadas a financiar y ejecutar programas para las personas, familias y población en condición de vulnerabilidad y doble vulnerabilidad;
- f. Promover y coordinar acciones de voluntariado con empresas públicas, privadas, barrios, parroquias urbanas y rurales, organizaciones sociales, sociedad civil, bajo los mecanismos legales de contratación o mediante alianzas públicas o privadas, que apoyen las acciones de atención y desarrollo de los grupos de atención prioritaria, bajo los enfoques de derechos, género, interculturalidad e intergeneracionalidad;
- g. Impulsar reformas y normativas relacionadas a los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- h. Desconcentrar los servicios sociales acudiendo con la prestación de los mismos de manera directa a los barrios y parroquias urbanas y rurales que lo requieran buscando la participación de actores públicos y privados; y;
- i. Entregar las aportaciones y ayudas recibidas de beneficio social (donaciones) que se justifiquen en el marco de protección a personas que requieren asistencia humanitaria, dirigida a personas que se encuentren en situación de indigencia, pobreza, vulnerabilidad o necesidad manifiesta, que vivan y acrediten residencia dentro del cantón Simón Bolívar.

Art. 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – La presente ordenanza es de estricta aplicación para quienes soliciten ayuda social dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Personas y/o familias en situación de indigencia, entendiéndose como carencia absoluta de medios para subsistir, en una situación permanente de escasez de recursos.
- b. Personas y/o familias en situación de pobreza, es decir, aquellos hogares cuyos ingresos son inferiores al mínimo establecido para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros, y;
- c. Personas y/o familias que no se encuentren en ninguno de los estados anteriores y que sufran los efectos de siniestros, accidentes, pérdidas de vidas o catástrofes naturales, los que se entenderán como una situación de emergencia además de una necesidad manifiesta, no se podrá entregar ayuda social a personas que no residan en el Cantón Simón Bolívar.

CAPITULO III

AYUDA SOCIAL, PRESUPUESTO Y COORDINACIÓN.

Art. 7.- AYUDA SOCIAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, previo estudio de las condiciones socioeconómicas de la población en general, otorgará beneficios por concepto de ayuda social en bienes y servicios.

Art. 8. – PRESUPUESTO. - Los recursos requeridos para el cumplimiento de la *ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR*, estarán contemplados en el presupuesto operativo anual "POA" de la Dirección de Desarrollo Económico y Social en una partida específica; en caso de declaratoria de emergencia, se aplicará lo determinado en el COOTAD y Ordenanzas referente a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Cantonal.

Art. 9.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PRIVADA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en el ámbito de su competencia, podrá desarrollar de manera directa o indirecta, todas las acciones de coordinación con otras instituciones del Estado, ayuda internacional e incluso con el sector privado, para cumplir con el objetivo social, implementando programadas que beneficien a la población más vulnerable.

Cuando la ayuda social implique destinar recursos o patrimonio del GAD Municipal que no hayan sido presupuestado en el plan operativo anual de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal de conformidad con el COOTAD.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS.

Art. 10.- APROBACIÓN. - La entrega de ayudas sociales se ejecutarán mediante la emisión de una Resolución Administrativa firmada por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, una vez que la Dirección de Desarrollo Económico y Social haya remitido todos los informes técnicos- social que sustente la asistencia emergente en un plazo de hasta 48 horas.

Art. 11.- CLASIFICACIÓN DE AYUDA SOCIAL. - La ayuda social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar será por un evento específico o tiempo determinado, y se circunscribirá en brindar apoyo en: Alimentación, salud, servicio mortuario, vivienda, ayuda escolar y apoyo técnico a personas con discapacidad.

Art. 12.- REQUISITOS. - Para ser beneficiario/a de la ayuda social determinada en esta ordenanza, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud presentada por el interesado/a través de la recepción de documentos del Archivo Central, dirigida a la máxima autoridad;

- Copia de Cédula de Identidad del Solicitante;
- Certificado de defunción, en el caso de solicitar ayuda mortuoria;
- Que el beneficiario y/o peticionario no tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad con ningún funcionario municipal.
- Demostrar ser residente en el Cantón Simón Bolívar, por lo menos los últimos 5 años, mediante planillas de servicios básicos o declaración juramentada debidamente notariada.

CAPITULO V RECOPILACIÓN DE INFORMES, RESPONSABLE.

Art. 13.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN. - Presentada la solicitud por recepción de documentos del Archivo Central con los requisitos requeridos, esta deberá ser sumillada por la máxima autoridad Municipal, quien la remitirá a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, misma que se encargará de recopilar todos los informes técnicos y sociales necesarios, realizando la visita in-situ del hogar donde habita el beneficiario o del fallecido de ser el caso, para que a través de la utilización de instrumentos metodológicos estudie la realidad socioeconómica y verificará la residencia mínimo 5 años dentro el Cantón del beneficiario, para lo cual se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- Informe Técnico social, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Social o una profesional en la materia, donde se determine la situación socioeconómica familiar, en todos los casos;
- Informe situación de Riesgo, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos, en el caso de solicitud de vivienda o enseres domésticos, de siniestros o catástrofes naturales. Para acceder a este beneficio, se deberá tener condición de habitabilidad precaria;
- En el caso de personas con discapacidad, se deberá adjuntar el carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública o la cédula de identidad donde conste su condición con un mínimo de 45% de discapacidad física motor; y;
- De ser necesario, otros informes técnicos o métodos sociales que permitan la toma de decisión a la máxima autoridad.

El Director de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, deberá remitir al Alcalde o Alcaldesa el informe final, responsablemente certificará que se ha dado fiel cumplimiento a lo contemplado en la presente ordenanza, y que el beneficiario está apto para recibir la entrega de la ayuda social.

La presente ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar que participen en el proceso, con responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de falsificar o alterar información con la intención de beneficiar a un tercero.

CAPITULO VI

CLASIFICACIÓN AYUDA SOCIAL

Artículo 14.- AYUDA EN ALIMENTOS. - Contempla un conjunto de alimentos no perecibles para la alimentación de una familia. Su entrega será evaluada por profesional Asistente Social tratante, dependiendo la situación socioeconómica de la familia.

Artículo 15.- AYUDA EN SALUD. - En relación a las atenciones de salud como exámenes médicos, ayuda en adquisición de medicamentos, aporte para compra de lentes, suplemento alimenticio y ayudas técnicas, entre otros, se realizarán a las personas que no puedan resolver su situación a través de la red de salud pública.

Art. 16.- AYUDA SERVICIO MORTUORIO. - Cumplido todos los requisitos la máxima autoridad previó el informe del funcionario de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, autorizará al Guardalmacén la entrega al peticionario de la autorización para el retiro del cofre mortuario, quien suscribirá el acta entrega recepción.

El aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, será la de ayudar con la entrega de un ataúd mortuario sencillo matizado que incluye capilla ardiente sencilla, y transporte local cuyo valor monetario considerado es de hasta \$ 300,00 (trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Si el fallecimiento se produjere en días feriados o en horas no laborables, el peticionario se contactará con la funeraria que presta el servicio al GAD MUNICIPAL y el trámite lo realizará previa autorización de la máxima autoridad o su delegado.

17.- AYUDA EN VIVIENDA. - Consiste en la entrega de materiales de construcción para mejoramiento o entrega de vivienda nueva de construcción mixta, en los casos que cumplan lo determinado en el artículo 2 de la presente Ordenanza, que presenten un deterioro visible en la vivienda o se encuentren en una situación de hacinamiento. Se excluye la entrega de ayuda de materiales cuando la vivienda se encuentra arrendada. Se excluyen además ayudas para bodegas, cercos, galpones, industrias, entre otros.

Artículo 18.- AYUDA ESCOLAR. - Dirigidos para aquellos alumnos/as que cursan estudios técnicos y aquellos de educación básica que se justifique socialmente, se podrá adquirir prendas de vestir, calzado, útiles escolares y/o medios electrónicos que sirvan para el aprendizaje necesario.

ARTÍCULO 19.- APOYO TÉCNICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, previa valoración y requisitos podrá facilitar andador, bastón, cojín y colchón antiescaras, muletas, pañales, silla de ruedas, silla para bañarse, silla para evacuar, etc.; las cuales sirven de apoyo en el día a día para la persona con discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Serán extrema urgencia, aquellos casos que sean relacionados a salud, así también las situaciones de catástrofes, violencia intrafamiliar o vulneraciones de derechos.

SEGUNDA. - Se negará la entrega de algún beneficio en los siguientes casos:

- a) Por vender, regalar o no utilizar los bienes materiales entregados por esta entidad, lo cual, se dejará de manifiesto en el expediente del solicitante, las razones que así lo fundamentan.
- b) Por falsear u omitir información requerida por el profesional Asistente Social en relación a los antecedentes de su situación social y económica, y;
- c) Cuando se detecte que el requirente no participa, colabora y/o contribuye en dar solución a su problemática social.

TERCERA. - La presente ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, que participen en el proceso, quienes deben velar por la aplicación y el cumplimiento del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 28 días del mes de diciembre del año dos veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FABRICIO
FERRECIO ANDALUZ

Ing. Luís Fabricio Ferrecio Andaluz
ALCALDE (E) DEL GADMCSB



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 28 de diciembre de 2023.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**”; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 07 y 28 de diciembre de 2023, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 28 de diciembre de 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”** para que la sancione o la observe.



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 29 de diciembre de 2023.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR"**. - Simón Bolívar, 29 de diciembre del 2023. **-LO CERTIFICO.**



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

**PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA
Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL CANTÓN SUCRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 461, se publicó la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, que dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, en el término máximo de 45 días, la emisión de una Ordenanza para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Así mismo, se establece que el pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza, siguiendo las siguientes reglas:

- a) Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos (...) que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024; y,
- b) Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en estricta observancia al ordenamiento jurídico vigente del país y haciendo uso de su autonomía, con la respectiva capacidad para regirse por sus propias normas en el ámbito de sus competencias, presenta el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL CANTÓN SUCRE**, para el análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Sucre.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 301 ibídem, dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que**, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que**, el artículo 57 ibídem, concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que**, el literal e) del artículo 60 del mismo cuerpo legal faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar de manera privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que**, el artículo 225 y el artículo 226 del COOTAD, clasifican a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales; y los no tributarios en rentas patrimoniales, transferencias y aportes, venta de activos, e ingresos varios, respectivamente;
- Que**, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que**, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;
- Que**, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán

condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de fecha 20 de diciembre de 2023, se promulga la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, la cual confiere competencia para la remisión de deudas tributarias y no tributarias; y,

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley antes mencionada prescribe que: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso. (...)”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60, y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL CANTÓN SUCRE

Título I

GENERALIDADES

Capítulo I

COMPETENCIA, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre (GADM Sucre) es el órgano competente para regular mediante ordenanza la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. 2.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es normar la aplicación del 100% de remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje cuya administración y recaudación como sujeto activo le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, bajo las condiciones y parámetros que establecen la Disposición Transitoria Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza rige en la circunscripción territorial del cantón Sucre y se aplicará a los sujetos pasivos que cumplan con las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Título II

REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Capítulo I

REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 4.- REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS. - La remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación como sujeto activo le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; incluirá las obligaciones que están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria emitido por el GADM Sucre conforme a las siguientes reglas:

- a) Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.
- b) Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y la presente Ordenanza, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en el presente artículo; y,
- c) El GADM Sucre deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS DE LA REMISIÓN. - Son sujetos pasivos de la remisión señalada en el artículo 4 de la presente Ordenanza; de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Código Tributario, las personas naturales o jurídicas que, según la ley, están obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Los pagos realizados hasta la vigencia de la presente ordenanza no se acogen a este beneficio, en tal sentido, no constituirán pago en exceso o pago indebido y por lo tanto no serán objeto de devolución.

Para acceder al beneficio establecido en el presente artículo el interesado deberá ingresar un reclamo tributario en especie valorada adjuntando los documentos necesarios para la remisión.

Art. 6.- PLAZO DE REMISIÓN Y PAGO. - La remisión prevista en la presente Ordenanza podrá solicitarse y pagarse, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; esto es 150 días contados a partir de la publicación de la referida Ley.

PROCESOS PENDIENTES EN EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 7.- OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA. - Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán cumplir únicamente con el pago de las costas procesales.

El contribuyente podrá comunicar su intención de acogerse a la remisión, al funcionario ejecutor de la acción coactiva, quien verificará que la misma haya sido debidamente aplicada por el GADM Sucre, previo a la liquidación de costas correspondientes y archivo del procedimiento coactivo.

Si dentro del periodo de remisión se realizan embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados a la obligación, siempre y cuando cubran su valor. De no existir la solicitud se procederá con la imputación establecida en el artículo 47 del Código Tributario.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos podrá beneficiar a sujetos pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente Ordenanza; y, además desistan de sus acciones y recursos, sin dar lugar a costas procesales ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

SEGUNDA.- Los sujetos pasivos beneficiados por la remisión del artículo 5 de esta Ordenanza, que mantuvieren convenios de pago vigentes, podrán acogerse a la misma por el capital adeudado a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Los pagos realizados por intereses, multas y recargos antes de la vigencia de la presente ordenanza no se acogen a los beneficios de la misma y por lo tanto no constituirán pago en exceso o pago indebido.

TERCERA.- La exoneración de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza también aplica para entidades del sector público y para sujetos dedicados al desarrollo de actividades de intermediación monetaria realizada por la banca comercial, cooperativas, cajas de ahorro y similares.

CUARTA.- Las empresas públicas municipales y las adscritas al GADM Sucre podrán otorgar la remisión de la deuda tributaria y no tributaria de sus administrados a través de resolución de su Directorio, tomando en cuenta las mismas condiciones emitidas en la presente ordenanza.

QUINTA.- La Dirección Financiera, o quien haga sus veces, será la responsable de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, en colaboración con las Direcciones que se asignen para la elaboración de los informes correspondientes.

SEXTA.- Para acreditar la condición que permita acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos respectivos, tales como declaraciones del impuesto a la renta, Registro Único de Contribuyentes y su respectivo historial, y demás documentos que sean requeridos por la Dirección Financiera del GADM Sucre.

SÉPTIMA.- Para la recaudación del impuesto predial del año 2025 será requisito indispensable y/o obligatorio, la presentación del certificado de no adeudar la tasa de alcantarillado al Gobierno Municipal por parte del sujeto pasivo.

En caso de que el sujeto pasivo no cuente con los recursos suficientes para la cancelación del total de la deuda por tasa de alcantarillado, será de cumplimiento obligatorio la suscripción de un convenio de pago por el monto total de dichos valores; teniendo como porcentaje mínimo para la suscripción de este, el veinte por ciento (20%) del valor total de la deuda.

OCTAVA.- En virtud del artículo 55 del Código Tributario, los sujetos pasivos que mantengan obligaciones pendientes con el Gobierno Municipal podrán acogerse, a la prescripción de la acción de cobro de los últimos cinco años que se contarán inmediatamente a partir del año 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 160 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Dicha prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, siguiendo el procedimiento administrativo interno que para el efecto establezca la Dirección Financiera del Gobierno Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese a la Jefatura de Tecnologías de la Información y la Comunicación y a la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas, en un plazo no mayor a ocho (8) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la publicación y difusión de la misma en la página web institucional y demás medios informativos del Gobierno Municipal.

SEGUNDA.- La Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, deberá presentar al Despacho de la Alcaldía, Dirección Financiera y Procuraduría Síndica Municipal, un Plan Comunicacional para la difusión de los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza; mismo que deberá garantizar los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública, con el objetivo de mejorar la recaudación tributaria del Gobierno Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los dieciséis días del mes de febrero del 2024.



Srta. Jhocenka Lisbeth Díaz Delgado
Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Extraordinarias de Concejo realizadas los días 14 y 16 de febrero del 2024.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 16 de febrero del 2024

Lo Certifico. -



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 26 de febrero del 2024.- las 08h10.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio

de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL CANTÓN SUCRE**, el 26 de febrero del 2024, a las 08h10.

Lo certifico.-



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PROVINCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; y, que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que en el ámbito de sus competencias, territorio, y facultades, pueden expedir Ordenanzas provinciales, cuyos proyectos deberán ser presentados con la debida exposición de motivos, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se realiza la siguiente exposición de motivos:

Si bien los gobiernos autónomos descentralizados, como es el caso del Gobierno Provincial de Loja, participan de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad, estos pueden también generar sus propios recursos financieros, según disposición constitucional.

Esta atribución de los consejos provinciales, se ejecuta, entre otras formas a través de la creación, modificación o extinción de tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta, Art. 47, f) del COOTAD. Al respecto, se debe considerar que tasa es una contribución económica que hace el usuario por un servicio determinado prestado por el ente recaudador, es decir que no se trata de un impuesto, sino del pago que se realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado no existe la obligación de pagar.

La Ley General Tributaria Española, define a este tributo de la siguiente manera: "Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado".

Definición concordante con lo establecido en la Disposición General CUARTA del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dice: "Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias y otros, a fin de recuperar,

entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”.

Por otro lado, se debe precisar que la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, determina que es obligación de los adjudicatarios de los procesos de contratación, cancelar a la entidad, el valor previsto en los pliegos, para cubrir exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos de ser el caso; y, adicionalmente, es necesario que el Gobierno Provincial de Loja, obtenga recursos que permitan cubrir los gastos que se generan por servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades que se realizan en los diferentes procesos internos de la entidad, para promover la independencia financiera y la capacidad de generar y administrar los recursos propios, sobre todo teniendo en cuenta la crisis económica que atraviesa el Gobierno del Ecuador.

Por lo expuesto, considerando que es facultad privativa del Prefecto presentar ante el Consejo Provincial, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en la forma dispuesta en la letra e) del artículo 50 del COOTAD; y, en razón que, el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, tiene la facultad de dictar Ordenanzas, entre ellas, y en este caso la de establecer una tasa por servicios técnicos y administrativos provinciales, en la forma dispuesta en los artículos 7, y, 181 del COOTAD, se hace necesario expedir la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PROVINCIALES, tasa que cancelarán los ciudadanos/as usuarios de los servicios prestados por la institución provincial.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y

financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes".

Que, el artículo 301 de la referida Constitución prevé en su parte pertinente que, solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 40 y artículo 43 del COOTAD, instituyen que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización, integrado por el prefecto/a quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto/a; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales;

Que, la letra e) del artículo 50 del COOTAD, establece las atribuciones del prefecto/a, entre ellas la de: "Presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, las letras a), b) y f) del artículo 47 del código en referencia, determina, dentro de las atribuciones del Consejo Provincial, mediante Ordenanza, la de crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute; disposición que guarda relación con los artículos 172 y 181 ibidem;

Que, la Disposición General CUARTA del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias y otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código";

Que, es necesario valorar el costo que le significa a la entidad, los servicios de impresión, copiado y certificación de documentos, a fin de garantizar la sostenibilidad fiscal en el Gobierno Provincial de Loja, bajo reglas constitucionales y legales;

Que, el uso de los espacios físicos y mobiliario del Gobierno Provincial de Loja, amerita cuidado y mantenimiento que generan costos a la entidad;

Que, es necesario establecer y/o fijar una tasa por el servicio administrativo sobre la base de una petición formalmente presentada;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y la ley,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PROVINCIALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tasas por servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Provincial de Loja.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán de aplicación obligatoria en todos los casos en que los servicios sean requeridos.

Art. 3.- Definición.- Entiéndase por Servicio Técnico y Administrativo, a la prestación del servicio que brinda el Gobierno Provincial de Loja, por la generación y entrega de información (documentación), elaboración de pliegos, reproducción, uso de espacios, uso de mobiliario y otros pagos que realicen los contribuyentes para beneficiarse de los distintos trámites, o peticiones que realizan a la entidad, valor que será fijado de manera anual sobre el Salario Básico Unificado (SBU), vigente al 1 de enero de cada año.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo y beneficiario de este cobro es el Gobierno Provincial de Loja.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este cobro, todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado que realicen los pagos por servicio técnico y administrativo, en las ventanillas de recaudaciones de la entidad, los contratistas bajo los distintos procesos establecidos por la ley, los contribuyentes que requieran beneficiarse de información institucional; y, por peticiones que presenten en la institución.

Art. 6.- Costo.- El Valor del costo de procesamiento de datos por los comprobantes de venta y títulos de crédito emitidos por el Gobierno Provincial de Loja será de 0.25% del Salario Básico Unificado, vigente al 1 de enero de cada año, que se incluirá en todo documento impreso que se entregue en la ventanilla de recaudaciones del Gobierno Provincial de Loja.

Art. 7.- Copias.- Las personas naturales y/o jurídicas excepto las entidades del sector público, que soliciten copias de los expedientes y demás documentos que reposan en la Dirección Financiera y otras oficinas de la entidad, deberán previamente pagar en la ventanilla de Recaudaciones del Gobierno Provincial de Loja, los siguientes valores:

Copias Certificadas	Cantidad	Valor
De títulos de crédito y facturas	Unidad	0.50% del SBU
Cualquier documento	Hasta 10 hojas	0.25% del SBU
Cualquier documento	De 11 hasta 50 hojas	1.00% del SBU
Cualquier documento	De 51 hasta 100 hojas	2.00% del SBU
Cualquier documento	101 hojas en adelante	2.25% del SBU

Cuando las copias sobrepasen la cantidad de 100 hojas, se cobrará el valor proporcional que corresponde a cada fracción, de acuerdo a los valores indicados anteriormente.

Art. 8.- Devolución de valores.- Cuando el contribuyente requiera devolución de valores cancelados al Gobierno Provincial de Loja, se le devolverá el 100% del valor cancelado en recaudaciones cuando exista error por parte de la entidad; y, cuando sea error del contribuyente, se le devolverá lo recaudado, previo el descuento del 4% del SBU por Servicios Administrativos.

Art. 9.- Costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos.- De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en todos los trámites de contratación, excepto los procesos de catálogo electrónico y régimen especial, se requerirá, previo a la suscripción del contrato y/o primer pago de la orden de compra, el depósito del 5 por mil del monto del contrato u orden de compra sin incluir el IVA. Para los procesos de licitación se cobrará el 5 por mil del monto del contrato sin I.V.A., sin superar 15 salarios básicos vigentes al 1 de enero del año del depósito.

Art. 10.- Obligatoriedad en pliegos.- En los pliegos elaborados por cada dirección, obligatoriamente debe constar el pago del 5 por mil del monto adjudicado con techo máximo de 15 salarios básicos unificados, que debe cancelar el adjudicatario del contrato u orden de compra en la ventanilla de recaudaciones de la entidad, exclusivamente por los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

Art. 11.- Ingreso de peticiones.- Para el ingreso de todas las peticiones, excepto el de recursos administrativos previstos en el Código Orgánico Administrativo, se evidenciará el pago del costo de procesamiento de datos que es del 0.25% de la SBU, para lo cual

los directores departamentales, secretario general, encargado de archivo, verificarán que se encuentre adjunto el comprobante de pago correspondiente.

Art. 12.- Contratos de Talento Humano.- Previa la suscripción de contratos por servicios ocasionales, eventuales, servicios profesionales; y, practicas preprofesionales para gastos de reproducción, se anexará el pago del 2.25% de la SBU vigente a la firma del contrato, por el servicio administrativo.

Art. 13.- Uso de espacios. Las personas naturales y jurídicas de derecho privado, deberán cancelar, previo a la utilización de los espacios provinciales, los siguientes valores:

Local	Valor
Salón de la provincia	20% del SBU
Salón Social	10% del SBU
Uso del Octógono	5% del SBU

Art. 14.- Uso de mobiliario. Las personas naturales y jurídicas de derecho privado, deberán cancelar, previo a la utilización del mobiliario requerido, los siguientes valores:

Mobiliario	Valor
Mesa	0.3% del SBU
Sillas plásticas	0.04% del SBU
Carpas de 6m x 6m	4% SBU
Carpas de 4m x 4m	3% SBU
Carpas de 3m x 3m	2% SBU

Art. 15.- Recaudación y pago.- Todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que soliciten servicios administrativos y/o técnicos, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudaciones del Gobierno Provincial de Loja, en donde se entregará de forma obligatoria el comprobante correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- En caso que se requiera algún espacio físico de los que no se encuentran detallados en la presente Ordenanza, previo a la utilización se cancelará el 5% del S.B.U.

Segunda.- La(el) Prefecta(o) de la provincia de Loja, deberá expedir los actos administrativos necesarios (instructivos, reglamentos, etc.) para la plena ejecución, aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para las peticiones de uso de locales o mobiliario, así como para copias certificadas que hayan sido ingresadas y autorizadas hasta antes de la aprobación de la presente Ordenanza, no serán aplicables los cobros.

Segunda.- La Dirección Financiera, en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información, en un plazo no mayor a 30 días, establecerán los formatos necesarios para efectos de recaudación de los valores para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos provinciales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Se deroga cualquier otra Ordenanza que haya sido expedida con anterioridad que se contraponga a la presente Ordenanza, entre ellas la Ordenanza de Utilización de los Salones Sociales y Salón de la Provincia del Gobierno Provincial de Loja, sancionada el 30 de diciembre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón de Presidentes del GAD Municipal del cantón Gonzanamá, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. – Publíquese.



Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA



Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la presente **Ordenanza que Establece y Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Provinciales**, fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Loja, en Sesiones Ordinarias Itinerantes efectuadas el 19 de enero y el 23 de febrero de 2024, en primera y segunda discusión respectivamente.

Loja, 26 de febrero del 2024.



Abg. Paúl Aguirre Aguirre

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

SANCIÓN:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **Ordenanza que Establece y Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Provinciales**. Así mismo, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio web institucional.

Loja, 26 de febrero del 2024



Ing. Mario Mancino Valdivieso

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Abg. Paúl Aguirre Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA, **CERTIFICA:** Que el Ing. Mario Mancino Valdivieso, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 26 de febrero de 2024.



Abg. Paúl Aguirre Aguirre

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.